REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION No. 324

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 264-07, se declara de interés nacional el uso del gas natural, promoviendo su utilización masiva y encargando al Ministerio de Industria y Comercio a impulsar el consumo y la distribución de Gas Natural en estaciones vehiculares existentes, así como de promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de GNV y del programa de conversión de vehículos;

CONSIDERANDO: Que corresponde además al Ministerio de Industria y Comercio, implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional del Gas Natural, con énfasis en la garantía de suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a niveles de precios y calidad;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Contrato de Operación de Terminal para la Importación, Almacenaje y Distribución de Gas Natural Licuado (GNL/Gas Metano) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria y Comercio y la empresa AES-Andrés, una vez la terminal estuviere lista para embarcar, almacenar y distribuir GNL/Gas Metano al público consumidor, el Ministerio de Industria y Comercio adoptaría las resoluciones administrativas apropiadas para de esta manera regular el mercado interno de este producto en forma consistente con lo estipulado en dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 34, de la Resolución No. 121-07, se establece el Reglamento de aplicación en atención a lo prescrito en el Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo de los precios del Gas Natural, las tarifas de transporte, distribución y comercialización de Gas Natural por Redes y Gasoductos Virtuales y de los precios del Gas Natural Vehicular (GNV), indicando además, que los mismos serán establecidos mediante Resolución de este Ministerio de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de los combustibles constituye un servicio público estratégico, por lo que las personas físicas o morales que deseen incursionar en esta actividad comercial deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, Doctor Leonel Fernández Reyna, estableció un Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de

fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, establece que el monto de la compensación dispuesta por el mismo se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de gas Natural (14,000,000 m3), durante un período de tres (3) meses;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966;

VISTA: La Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del año 2000, que establece la obligatoriedad de la publicación semanal de los precios de los combustibles a regir en el mercado nacional en un diario de circulación nacional;

VISTA: La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional y las relaciones entre Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTAS: Las Leyes Nos. 602 y 3925 de fechas 20 de mayo del 1997 y 17 de septiembre de 1954, que crean el Sistema Nacional de Calidad y de Pesas y Medidas respectivamente;

VISTO: El Decreto No. 352-00 de fecha 4 de agosto del 2000, que aprueba el convenio firmado entre el Ministerio de Industria y Comercio -AES Andrés, sobre la operación de Gas Natural Licuado (GNL);

VISTO: El Contrato de operación de terminal para la importación, almacenaje y distribución de Gas Natural Licuado (GNL / GAS METANO) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria y Comercio y la empresa AES-Andrés, el cual le otorga a esta última autorización indefinida para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, comercializar, re-gasificar, distribuir y transportar GNL / GAS METANO, líquido o re-gasificado, mediante la terminal y demás instalaciones propiedad de esta Empresa diseñadas para ese fin;

VISTO: El Decreto No. 264-07 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

VISTA: La Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del 2007, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que establece el Reglamento de todo lo concerniente al uso del Gas Natural.

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que establece la metodología de calculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 112, de fecha 23 de mayo del 2012, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que modifica la metodología de calculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 243, de fecha 04 de septiembre del 2012, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que **PRORROGA** por un periodo de cuatro (4) meses (desde septiembre hasta diciembre del año 2012) el período de tres (3) meses (mayo-agosto 2012), establecido en el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012.

VISTO: El Articulo Segundo de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que establece: Los márgenes estipulados en la presente resolución estarán sujetos a revisión en un período de seis meses, en función de lo establecido en el Articulo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

VISTO: El Articulo Segundo de la Resolución No. 278 de fecha 19 de octubre del 2012, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que establece: Los márgenes para el periodo **20 de octubre 2012 al 19 de abril del año 2013**, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Articulo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

VISTO: El Articulo Segundo, Párrafo I, de la Resolución No. 317 de fecha 07 de diciembre del 2012, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, que establece: **El Precio de Paridad de Importación (PPI),** se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la Republica Dominicana. En función de lo establecido en el Articulo Primero de la Resolución No. 112, de fecha 23 de mayo del 2012, el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el periodo del **08 al 14 de diciembre, del año 2012**, será de **US$12.191**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios oficiales del Gas Natural para la semana del 15 al 21 de diciembre, del 2012.

PARTIDAS	RD$ / Mmbtu GNV			RD$ / M3 GNV
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	GNC
Precio de venta de las importadoras al Mayorista	**492.46**	**492.46**	**492.46**	**18.24**
Precio de venta del Mayorista al Distribuidor	**564.88**	**577.55**	**577.55**	**20.92**
Precio de venta del Distribuidor a la Estación de Expendio	**671.54**	**664.30**	**664.30**	**24.87**
Precio de venta de la Estación de Expendio al Publico	**823.46**	**823.46**	**823.46**	**30.50**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la determinación de los presentes precios de venta del Gas Natural, se establecieron los siguientes elementos de costos:

PARTIDAS	RD$ / Mmbtu GN			RD$ /M3 GNV
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	GNC
Precio Paridad de Importacion	477.25	477.25	477.25	17.67
Ad-valorem 16% PPI	0.00	0.00	0.00	0.00
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	5.43	5.43	5.43	0.20
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen Procesamiento Mayorista	72.42	85.09	85.09	2.68
Margen de distribución	32.00	26.03	26.03	1.19
Margen de transporte	74.66	60.73	60.73	2.77
Repago de Estaciones	85.09	92.33	92.33	3.15
Margen del Detallista	66.83	66.83	66.83	2.48
Precio de Venta al Público	**823.46**	**823.46**	**823.46**	**30.50**

PARRAFO I: El Precio de Paridad de Importación (PPI), se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD$) estará en función de la tasa de cambio promedio ,proporcionada por el Banco Central de la Republica Dominicana. En función de lo establecido en el Articulo Primero de la Resolución No. 112, de fecha 23 de mayo del 2012, el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el periodo del **15 al 21 de diciembre, del año 2012**, será de **US$12.191**

PARRAFO II: Los márgenes estipulados en la presente resolución son los establecidos en el Articulo Segundo de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, los cuales se mantienen idéntico para el periodo del **20 de octubre 2012 al 19 de abril del año 2013.**

PARRAFO III: La tasa de cambio utilizada para la determinación de los precios fue de US$ 1.00 = RD$ 40.26 correspondiente a la tasa de cambio promedio proporcionada por el Banco Central de la Rep. Dom., ventas para transferencias, Bancos Comerciales y Agentes, para la semana del **15 al 21 de diciembre, del año 2012**

ARTÍCULO TERCERO: Todas las empresas industriales / comerciales deberán interconectarse al Sistema de Control de Expendio de GNV para la determinación y control de los volúmenes de venta y consumo de gas natural.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas importadoras en su condición de Agente de Retención deberán liquidar y pagar en la DGII el impuesto recaudado por la aplicación del 16% del Ad-Valorem del PPI / Mmbtu publicado semanalmente por este Ministerio de Industria y Comercio en el aviso oficial de precios y, en el Ministerio de Industria y Comercio, los importes generados por concepto del GAL, y los valores correspondiente al SICOEX por Mmbtu, cuyas cantidades se indican a continuación:

Categorías	Vehicular	Industrial / Comercial
Ad-valorem (RD$ / Mmbtu)	0.00	0.00
GAL (RD$ / Mmbtu)	5.43	3.51
SICOEX (RD$ / Mmbtu)	9.78	2.70

PARRAFO: Las estaciones de expendio de GNV, en el caso de transacciones financieras que dependan del SICOEX, deberán reportar a las instituciones financieras la distribución de los valores recaudados por concepto de las cuotas de repago realizadas por los usuarios del financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El inversionista en la Estación de Expendio de GNV deberá realizar las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos que le permitan su interconexión con el Sistema de Control de Expendio de GNV, para dar cumplimiento con el anexo No. 10, de la Resolución No. 26-09, de fecha 3 de marzo del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 15 del mes de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
Santo Domingo, D.N.

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

AVISO

El Ministerio de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Articulo 34 de la Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del año 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del GNV que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 15 de diciembre del 2012:

	RD$ / Mmbtu GN			RD$ /M3 GNV
PARTIDAS	**GNC**	**GNL**	**Gasoducto Tradicional**	**GNC**
Precio Paridad de Importacion	477.25	477.25	477.25	17.67
Ad-valorem 16% PPI	0.00	0.00	0.00	0.00
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	5.43	5.43	5.43	0.20
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen Procesamiento Mayorista	72.42	85.09	85.09	2.68
Margen de distribución	32.00	26.03	26.03	1.19
Margen de transporte	74.66	60.73	60.73	2.77
Repago de Estaciones	85.09	92.33	92.33	3.15
Margen del Detallista	66.83	66.83	66.83	2.48
Precio de Venta al Público	**823.46**	**823.46**	**823.46**	**30.50**

NOTAS:

TASA DE CAMBIO US$1.00 = RD$40.26

DADO EN SANTO DOMINGO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012

LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
Santo Domingo, D.N.